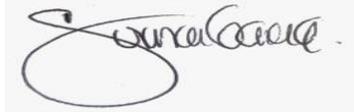


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 22 de noviembre de 2022, al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2022-00842. Sírvase Proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que por medio de estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, instauró la señora **ZARY GUGUSH MURCIA JIMÉNEZ** en contra **TELEVENTAS.COM (sic)**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

1.1. Poder (Num. 1 Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Por otro lado, observa el despacho que la demanda fue interpuesta por medio de Estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, no obstante, al verificar el plenario se observa que el poder conferido no fue debidamente autenticado, ya sea ante Notaria Pública o conforme a las previsiones del artículo 5º de la ley 2213 de 2022, pues recuérdese que, debe acreditarse la trazabilidad del mensaje de datos por medio del cual se plasmó la voluntad inequívoca del mandante de la concesión del poder respectivo y en el mismo, debe

obrar la dirección electrónica del profesional del derecho, que se encuentra en el Registro Nacional de Abogados y/o la del estudiante de Consultorio Jurídico.

Igualmente, deberá el Estudiante presentar la autorización para actuar emitida por el Consultorio Jurídico, y la constancia respectiva que acredite que está adscrito al mismo.

No desconoce el juzgado que el numeral 3 reposa sustitución de poder, no obstante, no se pronunciará el despacho frente a la misma, toda vez que el poder principal no fue otorgado en debida forma, y debe subsanarse dicha situación, ya sea con el estudiante que presentó la demanda o respecto de la nueva estudiante a la que se pretende sustituir el mismo.

1.2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por si mismas (Artículo 25 numeral 2 del CPL y de la SS).

La parte demandante presenta incoa la acción en contra “TELEVENTAS.COM”, olvidando con ello que los establecimientos de comercio no son personas jurídicas y por ende no pueden ser sujetos de derechos y obligaciones. (artículo 515 Código de Comercio). Por lo tanto, deberá presentar la acción contra la persona natural propietaria del establecimiento.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane los defectos enunciados, SO PENA DE RECHAZO. SE ORENA que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la demanda subsanada, INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 043 de Fecha 14-07-2023
Derly Susana García Lozano
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

vpr/c

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21a04550f8f40deddae296bc5a299a5f403d240cc55907cd30df02544956365**

Documento generado en 13/07/2023 05:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>